



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 006 2016 00282 01  
**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI –  
COOTRANSARIARI  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GRANADA Y OTROS

De conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por el Municipio de Granada<sup>1</sup>, la Superintendencia de Transporte<sup>2</sup>, el Municipio de Lejanías<sup>3</sup>, y la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional<sup>4</sup>, contra la sentencia del 24 de septiembre de 2019<sup>5</sup>, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia, notifíquese el presente auto personalmente al delegado del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

Una vez quede en firme ésta providencia, y en caso de que no se formule dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se prescinde de la audiencia establecida en dicha norma y en su lugar, se dispone correr traslado a las partes por secretaría mediante fijación en lista por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, una vez vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por el mismo término, para que emita su concepto según lo dispuesto en el artículo 623 del C.G.P que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Fol. 439-443 C. de primera instancia.

<sup>2</sup> Fol. 444-449 *Ibidem*.

<sup>3</sup> Fol. 450-453 *Ibidem*.

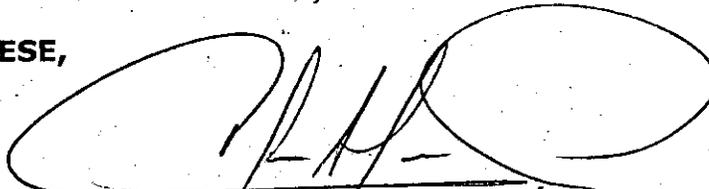
<sup>4</sup> Fol. 454-459 *Ibidem*.

<sup>5</sup> Fol. 424-433 *Ibidem*.

<sup>6</sup> Téngase en cuenta que este es el procedimiento aplicado por la Sección Primera del Consejo de Estado en los trámites de acciones populares. Para tal efecto, ver radicados No. 68001-23-33-000-2015-00847-01, 25000-23-41-000-2015-00524-

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada